



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL -2022-GRC/GRDE

VISTO:

Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022, Solicitud Electrónica del Expediente N° 0020927-2022 de fecha 10.11.2022, Informe N° 000188-2022/CAC-OAP de fecha 01.12.2022 e Informe N° 002029-2022/OAP, de fecha 01.12.2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la constitución política del Perú, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el artículo 41 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: c) Gerencia Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, con Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, se resuelve OTORGAR la Adjudicación por Venta Directa de la propiedad del predio rústico signado con la Unidad Catastral N° 007804 con sus respectivas áreas y linderos inscritas en la Partida Registral N° P01136106, de los Registros Públicos del Callao; a favor de ISAIAS CACERES ROJAS identificado con DNI N° 25521145 y FLORENTINA HUAMAN DE CACERES, identificada con DNI N° 25436951.

Que, con Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022, se declara CONSENTIDA; y consecuentemente FIRME la Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE, de fecha 26 de setiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con Solicitud Electrónica del Expediente N° 0020927-2022 de fecha 10.11.2022, el señor ISAIAS CACERES ROJAS identificado con DNI N° 25521145, solicita: *“se corrija la Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022 y la Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022, el nombre que figura a favor es Florentina Huaman de Caceres, debiendo ser Florentina Huaman Ojeda de Cáceres, adjunto copia de DNI para su corrección”.*

Que, con Informe N° 000188-2022/CAC-OAP de fecha 01.12.2022, el especialista legal de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, sobre la solicitud de Rectificación de la Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022 y la Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022, concluyendo *“Que, frente a lo expuesto en el análisis resulta necesario se corrija el error material contenidos en la Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022 y la Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022 y se emita la respectiva Resolución Gerencial Regional de Rectificación de Error material”.*



Que, con informe N° 002029-2022/OAP, de fecha 01.12.2022, la Oficina de Agricultura y Producción, remite el NFORME N° 000188-2022/CAC-OAP de fecha 01.12.2022 a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, respecto de la Rectificación de Error Material de la Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022.

Que, para la procedencia de una rectificación por error material, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y puede ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremos N° 004-2019-JUS;

Que, el número 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremos N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: “*Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquiera momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.*”. Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar errores que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esa categoría de los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético.

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en los párrafos que anteceden, el error material encontrado obedece a una rectificación que debe ser atendida como un error de transcripción, debiendo de emitirse la respectiva Resolución Gerencial Regional de rectificación.

Que estando a que la referida rectificación se ha sustentado bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde informar que la legalidad de la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022 y la Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022.

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 0000001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; y, con el visto bueno de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Rectificar el error material contenido en el extremo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022, **DEBIENDO DECIR: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural, signado con la Unidad Catastral N° 007804, inscrito en la Partida Registral N° P01136106, de los Registros Públicos del Callao, a favor de ISAIAS CACERES ROJAS identificado con DNI N° 25521145 y FLORENTINA HUAMAN OJEDA DE CACERES, identificada con DNI N° 25436951.**



ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR la Adjudicación por Venta Directa de la propiedad del predio rústico signado con la Unidad Catastral N° 007804 con sus respectivas áreas y linderos inscritas en la Partida Registral N° P01136106, de los Registros Públicos del Callao; a favor de ISAIAS CACERES ROJAS identificado con DNI N° 25521145 y FLORENTINA HUAMAN OJEDA DE CACERES, identificada con DNI N° 25436951.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Rectificar el error material contenido en el extremo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022, **DEBIENDO DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución a los administrados Isaias Caceres Rojas Identificado con DNI N° 25521145 y Florentina Huaman Ojeda De Caceres, identificada con DNI N° 25436951, ambos domiciliados En Urb. Manuel C. Dulanto Mz. 2c Lt. 21, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, conforme indica en el expediente administrativo de saneamiento predios rústicos y tierras eriazas habilitadas ubicado en el denominado Parque Porcino – Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER, subsistente todos los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 000557-2022-GRC/GRDE de fecha 26.09.2022 y la Resolución Gerencial N° 000828-2022-GRC/GRDE de fecha 08.11.2022.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución a los administrados Isaias Caceres Rojas Identificado con DNI N° 25521145 y Florentina Huaman Ojeda De Caceres, identificada con DNI N° 25436951, ambos domiciliados En Urb. Manuel C. Dulanto Mz. 2c Lt. 21, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, conforme indica en el expediente administrativo de saneamiento predios rústicos y tierras eriazas habilitadas ubicado en el denominado Parque Porcino – Distrito de Ventanilla.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE